

MESA DIRECTIVA

Dip. Julieta García Zepeda

Presidencia

Dip. Eréndira Isauro Hernández

Vicepresidencia

Dip. Daniela de los Santos Torres

Primera Secretaria

Dip. Liz Alejandra Hernández Morales

Segunda Secretaria

Dip. Ana Belinda Hurtado Marin

Tercera Secretaria

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Anabet Franco Carrizales

Presidencia

Dip. J. Jesús Hernández Peña

Integrante

Dip. Mónica Lariza Pérez Campos

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Julieta Hortencia Gallardo Mora

Integrante

Dip. Margarita López Pérez

Integrante

Dip. Luz María García García

Integrante

Dip. Julieta García Zepeda

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Victor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
ACUERDO POR EL QUE SE DECLARA
HA LUGAR A ADMITIR A DISCUSIÓN
LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA
EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO
2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA
DE ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO,
ELABORADO POR LA COMISIÓN DE
PUNTOS CONSTITUCIONALES.**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Septuagésima Quinta Legislatura, dentro del Segundo Año Legislativo, le fue turnada para dictaminar Si Ha lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 2º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, presentada por el Diputado Fidel Calderón Torreblanca, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA.

ANTECEDENTES

En Sesión Ordinaria de Pleno de fecha 21 veintiuno de junio de 2023 dos mil veintitrés, dentro del Segundo Año Legislativo, fue remitida la Iniciativa en comento, para dictaminar Si Ha Lugar para a Admitir su Discusión.

Se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo, comenzando el día 23 veintitrés de junio del 2023 dos mil veintitrés, por lo cual, se procede a emitir el Dictamen correspondiente, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

El estudio consistirá en analizar sí la materia a que se refiere la iniciativa, es competencia de este Congreso Local, en atención de las atribuciones que la Federación le delega y en segundo momento un análisis de la congruencia de la propuesta con la redacción actual de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. El contenido del presente Dictamen, atiende a la propuesta constitucional de reforma al quinto párrafo del artículo 2º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

La iniciativa pretende establecer la concurrencia de las autoridades de los distintos niveles, para promover el acceso a los programas de atención médica y medicamentos gratuitos, de apoyo económico para personas que tengan discapacidad permanente, de pensiones para personas adultas mayores y de becas para estudiantes que se encuentren en condición de pobreza, en términos de lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, es con el fin de garantizar el acceso a esos derechos constitucionales en el territorio michoacano y se garantice el Derecho al bienestar.

La materia no presenta limitaciones para que las Legislaturas de los Estados conozcan de la materia

mencionada, toda vez que no se vulnera con alguna disposición establecida en los artículos 73, 74 y 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que hacen referencia a las facultades exclusivas del Congreso de la Unión, así como de la Cámara de Diputados y Senadores, por lo que se descarta que la materia sea de las que se consideran reservadas para la Federación.

En este sentido, el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2020, en materia de bienestar, establece que el Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia para adecuarlo al contenido del citado Decreto en un plazo que no excederá de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual conforme a lo que se apruebe en los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno para garantizar los derechos derivados del presente Decreto.

En ese tenor, el Congreso de la Unión, en términos de lo dispuesto en los artículos 4º y 73 fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, emitió las reformas a la Ley General de Salud, por ser esta norma la que reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4º. de la Constitucional, asimismo establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, distribuye competencias y los casos de concurrencia entre la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, particularmente el artículo 77 bis 1, establece el derecho a la salud y la concurrencia entre la federación y las entidades federativas, que se refieren en los siguientes términos:

Es así que, la iniciativa de reforma pretende propiciar las condiciones de esa concurrencia de las autoridades, para reconocer el Derecho al Bienestar como una garantía individual de las y los michoacanos, en términos de lo dispuesto en el artículo 4º de la Constitución Federal, generando las condiciones de acceso al bienestar.

Concluyendo, del estudio del texto de la Iniciativa se encuentra bajo los límites fijados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no contraviene con las facultades y principios que refiere las facultades exclusivas del Congreso de

la Unión; proponiendo declarar si ha lugar a admitir a discusión la presente iniciativa.

Por lo anterior expuesto y del análisis realizado a la iniciativa en comento, esta Comisión con fundamento en los artículos 61 fracción IV, 64 fracción I, 89 fracción III y 244 fracción IV de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, nos permitimos presentar el siguiente:

ACUERDO

Único: Se Declara Ha Lugar a Admitir a Discusión, Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el quinto párrafo del artículo 2º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 03 tres días del mes de julio de 2023 dos mil veintitrés.

Comisión de Puntos Constitucionales: Dip. María Fernanda Álvarez Mendoza; *Presidenta*; Dip. Mónica Estela Valdez Pulido, *Integrante*; Dip. Gloria Del Carmen Tapia Reyes, *Integrante*; Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez, *Integrante*.



www.congresomich.gob.mx